

FIJACION EN LISTA CONFORME AL ART. 110 del
Código General del Proceso

Hoy, abril 20 de 2022 fijo en lista y por un día el
RECURSO DE REPOSICION (fl 36-47) en contra del
auto de fecha marzo 28 de 2022 y de ella les doy
traslado a la parte **DEMANDANTE** por el término de
tres (3) días, de conformidad con el artículo 319 del
Código General del Proceso.

RADICACION No. 2017-00864

El secretario,

GUSTAVO A. ARCILA RIOS

SEÑORES
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIME ANDRADE LEAL
DEMANDADO: INES VARGAS HERNANDEZ Y RAQUEL VARGAS
RADICACION: 2017 – 00864

INES VARGAS HERNANDEZ mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad, identificada tal como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandada dentro del asunto de la referencia, por medio del presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra la decisión adoptada por su Despacho mediante Auto de fecha 30 de marzo de 2022 en la cual su Despacho encuentra improcedente se me haga entrega de los depósitos judiciales existentes que obran en su Despacho en el proceso de la referencia, argumentando que dichos dineros se tendrán por embargados, ordenado el envío de los mismos al Juzgado 24 civil municipal por cuenta del proceso radicado bajo la partida Nro.024 – 2021-01005-00 de acuerdo con el Auto de 15 de febrero de 2022.

Como puede observar señor juez el proceso referido se encuentra terminado y archivado y aunado a lo anterior desde la fecha diciembre 09 de 2021 se había realizado la solicitud de entrega en su totalidad de los títulos que se encontraban pendientes de pago, teniendo en cuenta que ya dicho proceso había legalmente finalizado.

Corroborando que se dio trámite a mi solicitud de entrega de títulos pendientes de pago, su Despacho solicito el día 08/02/2022, se aportara el oficio Nro. 758 que levanto la medida cautelar y que fuera retirado por la parte demandada en fecha 11-03- 2019.

Aunado a lo anterior, revisando la relación de los estados electrónicos de su despacho en ningún momento aparece actuación alguna para q se tuviera en cuenta

dar trámite a mi solicitud de fecha 09 de diciembre de 2021; de lo único q aparece evidencia es que se dio trámite favorable de lo solicitado por el juzgado 24 civil Municipal de Cali - Valle, de lo cual es claro, se ha vulnerado el Debido proceso.

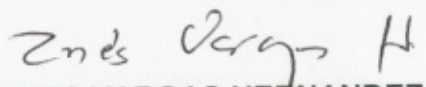
De igual manera, se acredito nuevamente el levantamiento de las medidas decretadas por su despacho, ante la pagaduría de la Registraduría Nacional de lo cual se dio cumplimiento mediante radicado de correspondencia de la Registraduría Nacional de fecha 2022000600 y que fuera recibido por su Despacho el día 29/marzo/2022, tal como se adjunta al presente, no obstante este evento, no se tuvo en cuenta al momento de resolver la solicitud de fecha febrero 15 de 2022 proferida por el juzgado 24 civil municipal de esta ciudad.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto como puede observar señor juez en este caso en particular se daría aplicación al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la constitución política el establece que "se aplicara a toda clase actuaciones judiciales y administrativas" y en su numeral 6 consagra el "Non bis in ídem: Cosa Juzgada, es decir, nadie podrá ser juzgado dos veces por el mismo Hecho, y en su numeral 3 consagra el principio de la favorabilidad.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, esperando se tomen en cuenta mis argumentos elevados ante su Despacho de manera respetuosa,

Me suscribo de Ud.,

Atentamente,


INES VARGAS HERNANDEZ
CC 31277966

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
EDIFICIO M29 CLL 23AN # 2N - 43 PISO 5
CALI-VALLE.

REGISTRARIA
2022/03/29 15:42:46
REMITENTE: LINA SUSANA VASQUEZ / JOSE JAVIER DIAZ
DESTINATARIO: DRA. LINA SUSANA VASQUEZ
2022000600

Santiago de Cali, marzo 08 de 2019

OFICIO No. 758

SEÑOR:
PAGADOR
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
LA CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: JAIME ANDRADE LEAL C.C. 16.625.508
DDO: INES VARGAS HERNANDEZ C.C. 31.277.966
RAD: 76001400302720170086400

JZ 27 CIVIL MPAL
29 MAR 2022 16:30

Por medio del presente, me permito comunicarle que por auto de fecha 11 de julio de 2018, librado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas por este despacho; por lo anterior sírvase dejar sin efecto el oficio No. 010 de enero 12 de 2018, levantando el embargo que recae sobre el salario de la demandada.

De existir dineros retenidos estos deben ser devueltos a la demandada.

Atentamente,



SANDRA LILIANA VIVIAS TAPIAS

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
EDIFICIO M29 CLL 23AN # 2N - 43 PISO 5
CALI-VALLE.

DELEGACION DEL VALLE
CORRESPONDENCIA ENVIADA
000600
2022/03/29 15:42:46
REMITA LINA SUSANA VASQUEZ I JOSE JAVIER DIAZ
DESTINATARIO DRA. LINA SUSANA VASQUEZ
2022000600

Santiago de Cali, marzo 08 de 2019

OFICIO No. 758

SEÑOR:
PAGADOR
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
LA CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: JAIME ANDRADE LEAL C.C. 16.625.508
DDO: INES VARGAS HERNANDEZ C.C. 31.277.966
RAD: 76001400302720170086400

JZ 27 CIVIL MPAL
29 MAR 2022 16:30

Por medio del presente, me permito comunicarle que por auto de fecha 11 de julio de 2018, librado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas por este despacho; por lo anterior sirvase dejar sin efecto el oficio No. 010 de enero 12 de 2018, levantando el embargo que recae sobre el salario de la demandada.

De existir dineros retenidos estos deben ser devueltos a la demandada.

Atentamente,



SANDRA LILIANA VIVIAS TAPIAS

SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Jaime Andrade Leal

Demandado: Inés Vargas Hernández y Raquel Vargas

Radicación: 2017-00864

1.- En cuanto a la petición de entrega de dineros presentada por la demandada Inés Vargas Hernández (fl. 25 c.1), encuentra el Despacho que es improcedente por cuanto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, informó sobre el decreto del embargo de los dineros que obran en este despacho por cuenta de este proceso y que le pertenezcan a la demandada Vargas Hernández, razón por la cual, se tendrá por embargados dichos depósitos, y se ordenará el envío de los mismos al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, para que obren dentro del proceso radicado bajo la partida 024-2021-01005-00.

2.- De otro lado, la Registraduría Nacional del Estado Civil, solicita se le informe sobre el estado actual del proceso (fl. 32 - 33 c.1), por lo que se procederá a ello.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de entrega de títulos judiciales a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENGASE POR EMBARGADOS los depósitos judiciales existentes por la suma de \$3.134.568,00 pertenecientes a la demandada Inés Vargas Hernández, y **ORDÉNESE** su transferencia al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, en favor del proceso adelantado por el Elizabeth Ossa David en contra de Inés Vargas Hernández y Raquel Vargas bajo el radicado No. 024-2021-01005-00, de conformidad con el auto proferido por ese despacho el 15 de febrero de 2022.

PRIMERO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil; para informar sobre el estado actual del proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. 045 DE HOY 30 DE MARZO
DE 2022 NOTIFICO PROVIDENCIA
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

**Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **d2fe9da3843fc9dd59e66c8168677e38f2bca5b687ff047ed1cd50d4141e69bc**

Documento generado en 29/03/2022 04:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7536366

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Cali, compareció: INES VARGAS HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31277966 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ines Vargas H



3vzq59pjwzk4
09/12/2021 - 13:59:47



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de SOLICITUD signado por el compareciente, en el que aparecen como partes INES VARGAS HERNANDEZ .



LUZ ELENA HURTADO AGUDELO

Notaría Veintidos (22) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzq59pjwzk4





Santiago de Cali, Diciembre 09 de 2021



SEÑOR
JUEZ VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO RADICADO NRO: 027 – 2017 - 00864
DEMANDANTE: JAIME ANDRADE LEAL
DEMANDADA: INES VARGAS HERNANDEZ

ASUNTO: DESARCHIVO EXPEDIENTE

Atento saludo:

Por medio de la presente comedidamente me dirijo a usted a fin de solicitar el desarchivo del referido proceso, el cual se encuentra en la Caja de Archivo **Número 671**.

Agradeciendo altamente su colaboración y atención a la presente solicitud.

Atentamente,


INES VARGAS HERNANDEZ
CC 31.277.966 de Cali (V)



Santiago de Cali, diciembre 09 de 2021



SEÑOR
JUEZ VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO RADICADO NRO: 027 – 2017 - 00864
DEMANDANTE: JAIME ANDRADE LEAL
DEMANDADA: INES VARGAS HERNANDEZ

ASUNTO: AUTORIZACION PAGO DE TITULOS

Atento saludo:

Por medio de la presente solicitud comedidamente **AUTORIZO** a **JESSICA VALENCIA LOZANO** identificada con CC **38.600.141** de Cali (V), para que en mi nombre y representación se le entreguen la totalidad de los títulos que se encuentran pendientes de pago dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el mencionado proceso ya se terminó.

Agradeciendo altamente su colaboración y atención a la presente solicitud.

Atentamente,


INES VARGAS HERNANDEZ
CC 31.277.966 de Cali (V)





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7536366

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Cali, compareció: INES VARGAS HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31277966 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ines Vargas H



3vzq59pjwzk4
09/12/2021 - 13:59:47



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de SOLICITUD signado por el compareciente, en el que aparecen como partes INES VARGAS HERNANDEZ .


 **DR. LUZ ELENA HURTADO AGUDELO**

Notario Veintidos (22) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzq59pjwzk4



Fecha de Consulta : Jueves, 31 de Marzo de 2022 - 03:09:39 P.M.

[Obtener Archivo PDF](#)**Datos del Proceso****Información de Radicación del Proceso**

Despacho	Ponente
027 Juzgado Municipal - Civil	Juez 27 Civil Municipal de Cali

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JAIME ANDRADE LEAL	- INES VARGAS HERNANDEZ - RAQUEL VARGAS

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
29 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/03/2022 A LAS 13:27:33.	30 Mar 2022	30 Mar 2022	29 Mar 2022
29 Mar 2022	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				29 Mar 2022
29 Mar 2022	MEMORIAL AL DESPACHO	TITULOS			29 Mar 2022
26 Sep 2018	ARCHIVO DEFINITIVO	CAJA 671			26 Sep 2018
11 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/07/2018 A LAS 16:16:55.	12 Jul 2018	12 Jul 2018	11 Jul 2018
11 Jul 2018	- AUTO DE DESISTIMIENTO TÁCITO DEL NUMERAL PRIMERO ART. 317 DEL C.G.P LEY 1564 DEL 2012				11 Jul 2018
09 Jul 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SANDRA			09 Jul 2018
22 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/05/2018 A LAS 15:57:42.	23 May 2018	23 May 2018	22 May 2018
22 May 2018	AUTO REQUIERE	30 DIAS			22 May 2018
11 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	REQ. 30 DIAS			11 May 2018
16 Feb 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	T.C.			15 Feb 2018
14 Dec 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/12/2017 A LAS 14:26:56.	15 Dec 2017	15 Dec 2017	14 Dec 2017
14 Dec 2017	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				14 Dec 2017
14 Dec 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/12/2017 A LAS 14:26:43.	15 Dec 2017	15 Dec 2017	14 Dec 2017
14 Dec 2017	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				14 Dec 2017
06 Dec 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 06/12/2017 A LAS 14:02:14	06 Dec 2017	06 Dec 2017	06 Dec 2017



disponer el siguiente portal web: www.ramajudicial.gov.co
– Consulta de Procesos - Estados Electrónicos.

NOTA: De conformidad a lo dispuesto en el acuerdo CSJVAA21-74 DEL 07 SEPTIEMBRE DE 2021 El horario de atención al público por estos canales será de **8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m.** de lunes a viernes.

Atención presencial en sede judicial: Las instalaciones del Juzgado están habilitadas para la atención al público cumpliendo con el horario antes establecido y con esquema completo de vacunación.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Jessica Valencia Lozano
<jessival7788@hotmail.com>

Enviado: jueves, 20 de enero de 2022 2:36 p. m.

Para: Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud pago de títulos 027-2017-00864



Responder

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo informándole que la parte demandante solicita se decreten nuevas medidas cautelares. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, febrero 15 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 244 Decreta Rad No. 76001400302420210100500
Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y dado que la solicitud contenida en el escrito de demanda en este proceso monitorio, es procedente.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros por la suma de **\$792.789** que por concepto del título judicial No. 2734922 le pertenezca a la demanda INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, con cédula de ciudadanía No. 31.277.966 dentro del proceso ejecutivo que cursó en el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, instaurado por el señor Jaime Andrade Leal, con radicación 760014003027201700086400., y los que llegaren con posterioridad hasta completar la sumas de **\$ 3.750.000** Dicho proceso se encuentra terminado y archivado. Librese la respectiva comunicación. Librese la respectiva comunicación.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros por la suma de **\$622.9789** que por concepto del título judicial No. 2509779 le pertenezca a la demanda INÉS VARGAS HERNÁNDEZ con cédula de ciudadanía No. 31.277.966 dentro del proceso ejecutivo que cursó en el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali, instaurado por Inversiones Alas Inmobiliaria S.A.S., con radicación 76001400300220160066500., y los que llegaren con posterioridad hasta completar la sumas de **\$ 3.750.000**. Dicho proceso se encuentra terminado y archivado. Librese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy **FEBRERO 16 DE 2022** se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



RE: Solicitud pago de títulos 027-2017-00864



Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del
Cauca - Cali



Para: Jessica Valencia Lozano

Mar 8/02/2022 9:11

Buenos días con el presente solicito se aporte el
oficio No. 758 que levanta la medida cautelar y que
fue retirado por la señora Jesica Valencia el 11-03-
2019

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado digitalmente por:
Gustavo Adolfo Arcila Ríos
Secretario
J27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 5272
Dirección: Cra. 10 #12-15, Palacio de Justicia Pedro Elías
Serrano Abadía.
Cali, Valle del Cauca, Colombia



Responder



Solicitud pago de títulos 027-2017-00864



Jessica Valencia Lozano



Para: j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jue 20/01/2022 2:36



Archivo 3

PDF - 2 MB



ATT00001

TXT - 395 bytes

2 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de reposición 027-2017-00864.pdf

Jessica Valencia Lozano <jessival7788@hotmail.com>

Lun 4/04/2022 4:57 PM

Para: Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (446 KB)

scanner_20220404_164751.pdf; ATT00001.txt;

**SEÑORES
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
E.S.D**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIME ANDRADE LEAL
DEMANDADO: INES VARGAS HERNANDEZ Y RAQUEL VARGAS
RADICACION: 2017 – 00864**

INES VARGAS HERNANDEZ mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad, identificada tal como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandada dentro del asunto de la referencia, por medio del presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra la decisión adoptada por su Despacho mediante Auto de fecha 30 de marzo de 2022 en la cual su Despacho encuentra improcedente se me haga entrega de los depósitos judiciales existentes que obran en su Despacho en el proceso de la referencia, argumentando que dichos dineros se tendrán por embargados, ordenado el envío de los mismos al Juzgado 24 civil municipal por cuenta del proceso radicado bajo la partida Nro.024 – 2021-01005-00 de acuerdo con el Auto de 15 de febrero de 2022.

Como puede observar señor juez el proceso referido se encuentra terminado y archivado y aunado a lo anterior desde la fecha diciembre 09 de 2021 se había realizado la solicitud de entrega en su totalidad de los títulos que se encontraban pendientes de pago, teniendo en cuenta que ya dicho proceso había legalmente finalizado.

Corroborando que se dio trámite a mi solicitud de entrega de títulos pendientes de pago, su Despacho solicito el día 08/02/2022, se aportara el oficio Nro. 758 que levanto la medida cautelar y que fuera retirado por la parte demandada en fecha 11-03- 2019.

Aunado a lo anterior, revisando la relación de los estados electrónicos de su despacho en ningún momento aparece actuación alguna para q se tuviera en cuenta

dar trámite a mi solicitud de fecha 09 de diciembre de 2021; de lo único q aparece evidencia es que se dio trámite favorable de lo solicitado por el juzgado 24 civil Municipal de Cali - Valle, de lo cual es claro, se ha vulnerado el Debido proceso.

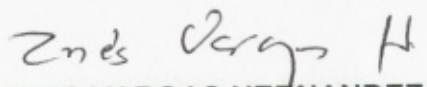
De igual manera, se acredito nuevamente el levantamiento de las medidas decretadas por su despacho, ante la pagaduría de la Registraduría Nacional de lo cual se dio cumplimiento mediante radicado de correspondencia de la Registraduría Nacional de fecha 2022000600 y que fuera recibido por su Despacho el día 29/marzo/2022, tal como se adjunta al presente, no obstante este evento, no se tuvo en cuenta al momento de resolver la solicitud de fecha febrero 15 de 2022 proferida por el juzgado 24 civil municipal de esta ciudad.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto como puede observar señor juez en este caso en particular se daría aplicación al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la constitución política el establece que "se aplicara a toda clase actuaciones judiciales y administrativas" y en su numeral 6 consagra el "Non bis in ídem: Cosa Juzgada, es decir, nadie podrá ser juzgado dos veces por el mismo Hecho, y en su numeral 3 consagra el principio de la favorabilidad.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, esperando se tomen en cuenta mis argumentos elevados ante su Despacho de manera respetuosa,

Me suscribo de Ud.,

Atentamente,


INES VARGAS HERNANDEZ
CC 31277966